AL DESPACHO: Solicitud de ejecución impetrada por cuenta del apoderado judicial de BRAYAN ALEXIS LEAL CAMARGO contra GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S., con la finalidad que se de cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 24 de agosto de 2022. Además, que se allegaron solicitudes de decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2021-00424-01
Demandante: BRAYAN ALEXIS LEAL CAMARGO
Demandado: GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

La apoderada judicial de **BRAYAN ALEXIS LEAL CAMARGO** solicita se libre mandamiento de pago, contra **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** identificado con NIT 900.764.350-6 con ocasión del incumplimiento del acuerdo celebrado en audiencia del 24 de agosto de 2022.

Revisada la grabación de la diligencia de conciliación, avista el Despacho que los acuerdos a los que llegaron las partes fueron del siguiente tenor:

- El pago por parte de GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S. de la suma de $12.000.000, a favor de BRAYAN ALEXIS LEAL CAMARGO en una única cuota a cancelar a más tardar el 31 de octubre de 2022.

Se tiene de conformidad con lo informado por el vocero judicial de la parte actora, que pese a los requerimientos efectuados no ha sido posible obtener el pago de dicho importe.

Para resolver se CONSIDERA,

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S. identificada con NIT 900.764.350-6

y a favor de BRAYAN ALEXIS LEAL CAMARGO**,** respecto de los siguientes valores y conceptos:

a. Por concepto de acuerdo de conciliación celebrado entre las partes la suma de $12.000.000.
b. Por concepto de intereses legales del 6% anual causados sobre la suma de dinero adeudada.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se abstiene el Despacho de decretarlas por cuanto no cumple con la formalidad de haber prestado el juramento que prevé el artículo 101 del CPTSS.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** a la ejecutada **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022**,** pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** identificada con NIT 900.764.350-6 y a favor de BRAYAN ALEXIS LEAL CAMARGO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

a. Por concepto de acuerdo de conciliación celebrado entre las partes la suma de $12.000.000.
b. Por concepto de intereses legales del 6% anual causados sobre la suma de dinero adeudada.

SEGUNDO. Abstenerse el Despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas por la actora, conforme lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO. La presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** a la ejecutada **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022**,** pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 079** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de Junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria